



# Derechos de los extranjeros

Requisitos para el acceso a derechos y beneficios sociales

## Autora

Gabriela Dazarola L.  
Email: [gdazarol@bcn.cl](mailto:gdazarol@bcn.cl)

## Resumen

El análisis de la Ley N°21.325 confirma que Chile reconoce a las personas extranjeras, en igualdad de condiciones con los nacionales, derechos fundamentales como salud, educación, trabajo, seguridad social y vivienda, estableciendo requisitos específicos para algunos beneficios sociales.

En salud y educación, el acceso está garantizado sin importar la condición migratoria, respaldado por políticas públicas y mecanismos como el Número de Identificación Provisorio (NIP) y el Identificador Provisorio Escolar (IPE).

N° SUP: 149006

Por otra parte, algunos derechos presentan condiciones adicionales de acceso. Como beneficios sociales no contributivos financiados íntegramente con recursos fiscales y que implican transferencias monetarias directas (como bonos o subsidios), se exige haber residido en el país un mínimo de 24 meses en calidad de residente temporal o definitivo. Con la excepción de niños, niñas y adolescentes quienes pueden acceder desde su ingreso al país, sin importar la situación migratoria de sus padres o cuidadores.

En el caso de vivienda propia, el derecho a acceder a programas habitacionales está limitado a extranjeros con residencia definitiva, además, se deben cumplir todos los requisitos establecidos por la legislación habitacional vigente.

En la discusión legislativa actual, existe una iniciativa que busca condicionar el acceso a beneficios fiscales a la tenencia de cédula de identidad vigente (Boletín 17474-06 ). Sin embargo, las autoridades sectoriales han advertido que restringir el acceso a la salud puede generar mayores riesgos sanitarios y costos para el país y en el caso de la Educación, la exclusión de niños, niñas y adolescentes migrantes del sistema educativo contraviene de forma directa la normativa vigente en Chile, que establecen que la educación es un derecho universal, que debe garantizarse sin discriminación arbitraria por nacionalidad o situación migratoria.

Las estadísticas muestran un crecimiento sostenido de la población extranjera, concentrada principalmente en la Región Metropolitana, y un aumento significativo de su participación en el sistema escolar y de salud.

## Introducción

---

El siguiente informe se ha elaborado en respuesta a la consulta sobre los requisitos actuales para que personas extranjeras accedan a beneficios sociales, distinguir si existen diferencias de acuerdo a la situación migratoria.

Se estructura en los siguientes capítulos: Ley de Migración y Extranjería, Derechos y Obligaciones de los Extranjeros, presenta el marco legal vigente (Ley N°21.325), detalla los derechos reconocidos y las condiciones de acceso en materias como trabajo, salud, seguridad social, educación y vivienda. Posteriormente, se describe una iniciativa legislativa que busca restringir el acceso de inmigrantes en situación irregular a beneficios de cargo fiscal, lo que permite conocer la discusión al respecto y antecedentes presentados. Se finaliza con la descripción más detallada del acceso a salud y educación, por tratarse de derechos garantizados para los extranjeros en igualdad que los nacionales, independiente de su situación migratoria.

Como fuente de información se ha utilizado la Ley de Migración y Extranjería, así como datos expuestos por organismos públicos relacionados con la prestación de servicios especialmente en el área de la salud y educación.

### **I. Ley de Migración y Extranjería, Derechos y Obligaciones de los extranjeros**

---

En Chile, el Censo 2024 reveló que la población inmigrante alcanzó el 8.8% del total de habitantes, duplicando su presencia desde 2017. En números absolutos, esto equivale a 1.608.650 personas nacidas en el extranjero. El censo también identificó que la Región Metropolitana (RM) concentra más de la mitad de dicha población, alcanzando las 964.835 personas<sup>1</sup>.

La Ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería, promulgada en abril de 2021, establece el marco jurídico que regula el ingreso, permanencia, residencia y egreso de personas extranjeras en Chile, así como sus derechos y obligaciones. Esta normativa reemplazó la legislación de 1975, modernizando el enfoque hacia una gestión más ordenada y regular de los flujos migratorios, en coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos.

El Párrafo II de la citada norma, establece las disposiciones relacionadas con los Derechos y Obligaciones de los Extranjeros. El artículo 13 señala que “el Estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos”.

Asimismo, determina que el Estado debe promover la debida protección contra la discriminación y velar por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de la República, en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes, cualquiera que sea su etnia, nacionalidad o idioma.

En el Párrafo II, se reconoce y garantiza a las personas extranjeras, en igualdad de condiciones con los nacionales, derechos fundamentales como el acceso al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la salud y a la vivienda propia, estableciendo las condiciones generales y requisitos para cada caso.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://censo2024.ine.gob.cl/estadisticas/> (agosto, 2025)

Por ejemplo, en relación a la Salud (artículo 15) y Educación (artículo 17), se dispone el acceso en igualdad de condiciones que los nacionales, independiente de la condición migratoria, es decir, tanto extranjeros en situación regular o irregular pueden acceder a estos derechos.

En materia de Seguridad Social (Artículo 16), se establece el acceso al cumplir con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias.

Específicamente, sobre acceso a beneficios sociales, además de cumplir con los requisitos legales, se exige para recibir prestaciones con fondos públicos de transferencias monetarias directas, la residencia mínima de 24 meses. Este requisito no es exigido a niños, niñas y adolescentes, quienes pueden acceder a este tipo de prestaciones desde su ingreso al país.

En este ámbito, para el acceso a beneficios sociales, juega un importante rol el Registro Social de Hogares (RSH)<sup>2</sup>. Uno de los requisitos para registrarse, es contar con cédula de identidad vigente<sup>3</sup>. En el caso de personas extranjeras, esta se obtiene una vez que se reconoce la residencia temporal o definitiva. Sobre el cómputo del plazo dispuesto, el artículo 43 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería señala que "los residentes temporales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia"<sup>4</sup>.

En el caso del derecho a la vivienda propia (artículo 18), se establece que los **titulares de residencia definitiva**<sup>5</sup>, gozarán de **los mismos derechos en materia de vivienda propia que los nacionales**, cumpliendo los demás requisitos legales.

En la Tabla 1, se detallan los derechos y las respectivas condiciones de acceso establecidas en la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.

**Tabla 1. Ley de Migración y Extranjería. Derechos y obligaciones extranjeros**

| Artículo | Derecho                      | Condiciones acceso  |
|----------|------------------------------|---|
| Art. 14  | Derechos laborales           | Gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los <b>requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.</b>   |
| Art. 15  | Derecho al acceso a la salud | Extranjeros <b>residentes o en condición migratoria irregular</b> , ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, <b>en igualdad de condiciones que los nacionales.</b> |

<sup>2</sup> Registro Social de Hogares (RSH), es un sistema de información que tiene como objetivo caracterizar socioeconómicamente a la población y apoyar los procesos de selección de personas beneficiarias para subsidios, aportes y programas sociales.

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.registrosocial.gob.cl/preguntas-frecuentes-web?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.registrosocial.gob.cl/preguntas-frecuentes-web?utm_source=chatgpt.com) (agosto, 2025)

<sup>4</sup> <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/3337-cedula-de-identidad-para-extranjeros-obtencion-y-renovacion>

<sup>5</sup> Artículo 78.- Definición. Residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

La residencia definitiva sólo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías señalado en el artículo 70.

Los titulares de un permiso de residencia definitiva no requerirán de autorización previa o visa para ingresar al país. (Ley 21.325 de Migración y Extranjería)

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Art. 16                 | Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal.  | Los extranjeros podrán acceder a éstos, en igualdad de condiciones que los nacionales, <b>siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias.</b>  |
| Art. 16, inciso segundo | Prestaciones y beneficios de seguridad social no contributivos financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas. | Respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que <b>sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes</b> , ya sea en su calidad de titular o dependientes, que <b>hayan permanecido en Chile, en tal calidad, por un período mínimo de veinticuatro meses.</b>  |
| Art. 16 inciso tercero  | Exceptúan niños, niñas y adolescentes, de requisitos para acceso a recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas.                             | Las <b>restricciones establecidas en este artículo no aplican respecto de los niños, niñas y adolescentes (...)</b> los que tendrán acceso a las mismas prestaciones, desde su ingreso al país, <b>en igualdad de condiciones que los nacionales, cualquiera sea la situación migratoria de los adultos de quienes dependan.</b>  |
| Art. 17                 | Acceso a la Educación   | Garantizará el <b>acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales.</b> Tal derecho <b>no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular</b> o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente.<br>Podrán acceder a las instituciones de <b>educación superior</b> en igualdad de condiciones que los nacionales. Asimismo, podrán optar a <b>la gratuidad universitaria, extranjeros con permanencia definitiva, o extranjero con residencia, y respecto a éste último caso, que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.</b> |
| Art. 18                 | Derecho de acceso a la vivienda propia.   | Los extranjeros <b>titulares de residencia definitiva</b> gozarán de <b>los mismos derechos en materia de vivienda propia que los nacionales</b> , cumpliendo los demás requisitos legales.   |

Fuente: elaboración propia en base a Ley 21.325 de Migración y Extranjería.

## II. Iniciativa Legislativa

Como antecedente sobre la materia, en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados, se encuentra en primer trámite, una moción que modifica la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, para restringir el acceso de inmigrantes en situación irregular a beneficios de cargo fiscal (Boletín 17474-06)<sup>6</sup>

El proyecto tiene por finalidad impedir el acceso a beneficios de cargo fiscal en el caso de extranjeros en condición irregular, de manera de desincentivar el ingreso a territorio nacional por pasos no habilitados. Con tal propósito, se establece para la postulación y acceso de extranjeros a beneficios de

<sup>6</sup> Disponible en: [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17474-06](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17474-06) (agosto, 2025)

cargo fiscal, se requerirá cédula de identidad vigente otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En el marco de discusión del citado proyecto de ley, organismos encargados han presentado algunos antecedentes referidos principalmente al acceso de extranjeros a la salud y educación que se desarrollarán en los siguientes puntos. En ambos casos, como se señaló anteriormente, se garantiza el acceso independiente de la situación migratoria.

### **III. Derecho al acceso de Salud**

---

Como se ha mencionado, en relación al acceso a la salud, el artículo 15 de la Ley de Migración y Extranjería, determina sobre este derecho:

“Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Todos los extranjeros estarán afectos a las acciones de salud establecidas en conformidad al Código Sanitario, en resguardo de la salud pública, al igual que los nacionales”.

En dicho sentido, información proporcionada como orientación para las personas inmigrantes (OIM, Chile<sup>7</sup>), se señala que “todas las personas que residen en Chile tienen acceso a la atención de salud, sin importar su origen, nacionalidad o situación migratoria”. Las personas migrantes tienen acceso a la atención de salud en iguales condiciones que las nacionales (ONU: 2).

Para la inscripción en el sistema público de salud FONASA, se requiere:

1. Dirigirse a la Unidad de Admisión del Centro de Salud Familiar (CESFAM o consultorio) más cercano al domicilio con algún documento de identificación que puede ser pasaporte, documento nacional de identidad o cualquier otro que acredite identidad.
2. En la ventanilla de admisión se solicita documento en el que se indica domicilio presentando documento que lo acredite.

Las personas migrantes que no posean cédula de identidad chilena (RUN) y no cuentan con recursos, pueden acceder en forma gratuita a las prestaciones de la red pública de salud en igualdad de condiciones que los chilenos (OIM, Chile).

En dicho caso, el primer paso es acercarse al Servicio de Orientación Médico Estadístico (SOME) y solicitar una hora con asistencia social o calificador de derechos, para optar al seguro público de salud FONASA en el tramo A (no paga ningún costo de atención).

El calificador envía información a FONASA, quienes verifican y proceden a crear un Número de Identificación Provisorio (NIP).

El NIP tiene vigencia de un año, renovable si la situación se mantiene. Es válido sólo para acceder a atención de salud y no sirve para realizar otros trámites en el país.

---

<sup>7</sup> La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) forma parte del Sistema de las Naciones Unidas

Por otra parte, para todas las gestantes en situación de migración se garantiza el acceso a todas las prestaciones que ofrece Chile Crece Contigo una vez que inician sus controles de salud en un centro de atención primaria de la red pública de salud<sup>8</sup>.

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley referido, que busca limitar el acceso a beneficios de cargo fiscal de inmigrantes en situación irregular, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Pública<sup>9</sup>, entregó algunas cifras y antecedentes en relación al acceso a la salud pública de dicha población.

De acuerdo a registros de población beneficiaria de FONASA, el número de nacionales es de 15.004.523 que representa el 89,6% del total y de 1.747.666 extranjeros, que corresponde al 10.4% (Ministerio de Salud, 2025).

A su vez, la estimación de personas extranjeras en situación irregular en FONASA llegaría a los 307.589 que representa un 1,8% del total de beneficiarios (Ministerio de Salud, 2025).

En relación al impacto sanitario de la atención de este grupo de la población, el Ministerio de Salud, a través de la entregó las siguientes conclusiones:

- Para el sistema de salud es más costoso restringir o excluir a las personas migrantes que incluirlas oportunamente.
- Limitar el acceso de un grupo a la atención de salud, constituye un riesgo para la salud pública de la sociedad en general.
- Presentan menor cobertura de inmunización; tamizaje de cáncer; y diagnósticos y tratamientos de enfermedades infecciosas más tardíos que la población nativa.
- Las políticas discriminatorias y restrictivas contribuyen a la exclusión social lo que puede aumentar la carga de enfermedad del país.

#### IV. Derecho a acceso a Educación

---

La Ley de Migración y Extranjería determina en su artículo 17 sobre el acceso a la educación, que

“El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, **en las mismas condiciones que los nacionales**. Tal derecho **no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular** o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente”.

En este caso, el requisito de residencia establecido en el inciso segundo del artículo 16, es decir residencia por un período mínimo de 24 meses, no será exigido a los solicitantes de los beneficios de seguridad social, que impliquen transferencias monetarias directas referidas a becas o bonos para estudiantes de educación básica y media.

Entre los beneficios estudiantiles, se encuentran becas de alimentación (JUNAEB), Programa de útiles escolares y la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE), conocida como pase escolar (OIM, Chile).

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.crececontigo.gob.cl/faqs/como-acceden-a-los-beneficios-sociales-y-de-salud-gestantes-y-ninosas-migrantes/> (agosto, 2025)

<sup>9</sup> Presentación en Comisión de Gobierno Cámara de Diputadas y Diputados, junio 2025.

También se establece en el citado artículo que “los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales. Asimismo, podrán optar a la gratuidad universitaria, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y cumpliendo los demás requisitos legales.” Es decir **“extranjero con permanencia definitiva, o extranjero con residencia, y respecto a éste último caso, que haya cursado la enseñanza media completa en Chile”** (letra a) del artículo 103 de la ley N° 21.091).

Reafirmando lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería, la Ley General de Educación 20.370 (DFL N°2 de 2009) establece en su artículo 4°:

“La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”.

La Ley de Inclusión 20.845 (2015), en su artículo 1°:

“El sistema educativo propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión”.

Ley de garantías y protección integral de la Infancia 21.430 (2022), en su artículo 2:

“Principales obligados por esta ley. Es deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (...) Esta ley establecerá el marco para que el Estado adopte todas las medidas administrativas, legislativas o de otro carácter para la defensa y protección, particular y reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes provenientes de grupos sociales específicos, tales como migrantes (...)”.

En la práctica, de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio de Educación<sup>10</sup> (2025a), el Sistema de Acceso a la Educación (SAE) no registra como criterio de priorización la situación migratoria del estudiante al momento de proceso de postulación.

En el caso de la educación preescolar o parvularia, las matrículas se encuentran sujetas a la cobertura que tengan los jardines infantiles o salas cuna (OIM Chile).

En el caso de quienes no tienen su situación migratoria al día, existe el Identificador Provisorio Escolar (IPE) (ORD N°894/2016), el que tiene como objetivo que estudiantes en situación migratoria no regular puedan postular al Sistema Nacional de Educación en sus distintos niveles y modalidades.

---

<sup>10</sup> Presentación en Comisión de Gobierno Cámara de Diputadas y Diputados, junio 2025, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley.

Este identificador provisorio se mantiene vigente hasta que se regularice la situación migratoria y se obtiene la Cédula de Identidad (CI) chilena, momento en el que se debe dar aviso a la institución escolar para reemplazar el IPE por el RUN entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En la siguiente Tabla se incluye información sobre la matrícula nacional 2025, en donde se señala que el número de estudiantes y párvulos con IPE (2025) alcanza un 4,3% a nivel nacional, lo que representa a los estudiantes que no tienen regularizada su situación migratoria.

Tabla. Matrícula Nacional 2025

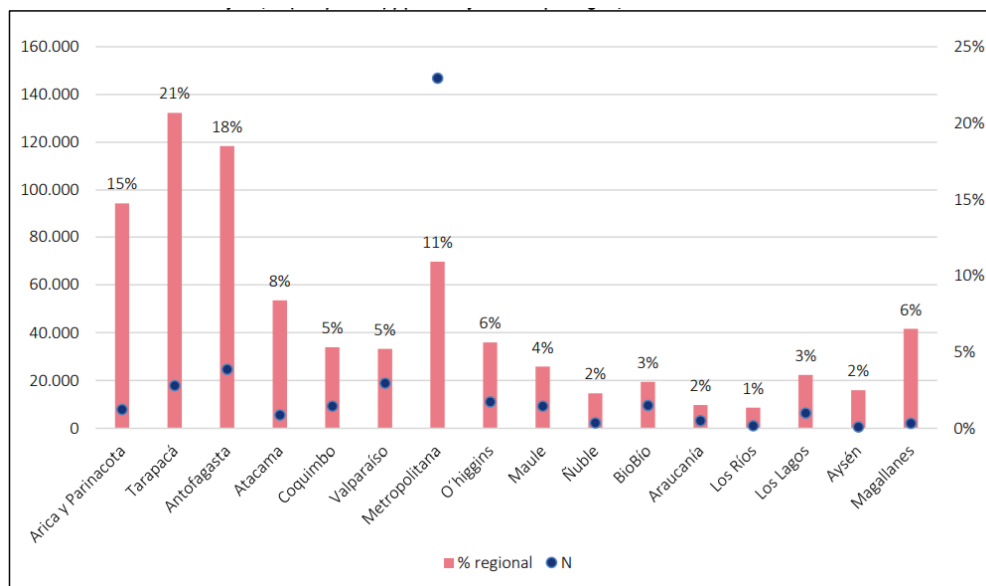
| RUN/IPE | Total     | %      |
|---------|-----------|--------|
| RUN     | 3.429.286 | 96,99% |
| IPE     | 150.628   | 4,3%   |
| Total   | 3.535.708 | 100%   |

Fuente: Centro de Estudios Mineduc. Presentación Mineduc (2025a)

El Ministerio de Educación (2025a) señala que “los criterios que contiene el Sistema de Acceso a la Educación son de carácter socioeconómico, territorial y por continuidad de estudios. El Identificador Provisorio Escolar solamente permite que estudiantes en situación migratorio no regulada tengan la misma posibilidad de postular, hasta la obtención de su Rol único Nacional (y situación migratoria regularizada). Dado ello, la condición de contar con cédula, o no contar con cédula, no cambia en absoluto la provisión del servicio para esa persona”.

En relación a la población extranjera total en nuestro país y su acceso a la educación, el siguiente gráfico presenta el número de matrículas por región y el porcentaje o proporción de extranjeros respecto del total de la matrícula regional. El cálculo corresponde a la suma de estudiantes extranjeros con y sin IPE (Ministerio de Educación, 2025b).

Gráfico 2. Matrícula de extranjeros (con y sin IPE) y porcentaje relativo por región, año 2024



Fuente: Centro de Estudios MINEDUC.

De acuerdo a estudios del Mineduc (2025b) sobre el estudiantado extranjero en el sistema escolar, al año 2024 existen 275.927 estudiantes extranjeros (que representan el 8% de la matrícula nacional), de los cuales el 51% cuenta con un Identificador Provisorio Escolar.

Las regiones que concentran mayor cantidad de estudiantes extranjeros son: Metropolitana (53%), Antofagasta (9%) y Valparaíso (7%). El total de estudiantes extranjeros/as (con y sin IPE) ha aumentado en un 54% desde el año 2020 al 2024, mientras que en los últimos dos años (2022-2024) ha crecido solo un 15%.

## Referencias

Ley 21.325 de Migración y Extranjería. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549> (agosto, 2025)

Ministerio de Interior y Seguridad Pública (2024). Política Nacional de Migración y Extranjería. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2024/01/PNME-25-01-2024.pdf> (agosto, 2025)

Ministerio de Educación (2025a)  
Subsecretaría de Educación. Presentación sobre acceso de estudiantes migrantes ante Proyecto de Ley que reforma Ley 21.325 (Boletín 17.474-06) Junio, 2025. Disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=354424&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=354424&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) (agosto, 2025)

Ministerio de Educación (2025b)  
Análisis del estudiantado extranjero en el sistema escolar, 2024. Disponible en: <https://bcn.cl/8vHlIf> (agosto, 2025)

Ministerio de Salud (2025)  
Presentación Población potencialmente afectada con Proyecto de Ley (Boletín 17.474-06). División de Políticas Públicas y Promoción Subsecretaría de Salud Pública. Disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=353110&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=353110&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) (agosto, 2025)

ONU Migración (s/f).  
Cartilla informativa. Lo que se debe saber sobre acceso a salud. Disponible en: <https://chile.iom.int/sites/g/files/tmzbdl906/files/documents/FolletoOIM-DerechoSalud%26Educaci%C3%B3n.pdf> (agosto, 2025)